SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

avian de dar recivo de lo que se les fuese entregan-
do, dho Comandante, y D. Guillermo Blaison
Capitan de dho Esquadron, respondieron, que
nunca avian acostumbrado a dar semejantes
recivos particulares, sino uno gen.l tal al
tpo de la marcha, en que se dijese el tpo que avian
estado de alojamiento, y que en todo el, se les
avia asistido con el simple cubierto, y demas
cosas que S. Mag.d tiene mandado se den a la
tropa, y oficiales alojados cada uno segun su
grado, y que no davan otro recivo, lo que
[illegible] hare presente a esta Villa, para que resue-
va, y use de las providencias que mas convenga
[illegible] al bien deste Pueblo, y se acordo; que
por aora y por redimir la vejacion, y acta tanto
que se resuelva por el S.r Supp.te de la Ciud.d
de Murcia lo que se deve dar a cada Ca-
pitan; se libre a cada uno el aceite, y car-
bon que queda referido averse ajustado
por los S.res Gov.r y Comisarios; y que para
ello se haga libranza del Carbon para el
Rey [illegible] y de la aceite para el Real
de la Vedega.

D.n Ygnacio de Fuenca Prov.r Sindico, dixo; que
a su cargo esta el censo de quatrocientos, y
[illegible] R.s de principal que impuso Martin
de Robles, y se hace a la Parrochial desta Villa
y que deste Cargo hare consignacion y deposito de